SCJ-PS-25-0434
Expediente núm. 551-2021-ECIV-DYP-00611 (2024-R0245941)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Mapfre BHD Seguros S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted] o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quienes tienen como abogada constituida a la Dra. [redacted], de generales que figuran en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], y Mapfre BHD Seguros S. A., quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1499-2024-SSEN-00141, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de

SCJ-PS-25-0434
Expediente núm. 551-2021-ECIV-DYP-00611 (2024-R0245941)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Mapfre BHD Seguros S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

Santo Domingo, en fecha 8 de abril de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA el Recurso de Apelación incoado por los señores [redacted] HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, [redacted], [redacted] y [redacted], en contra la sentencia Núm. 551-2023-SSEN-Q0194, de fecha 04/04/2023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, que acogió en parte la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios incoada por estos en contra de las razones sociales ARES IMPERIO y MAFPRE BHD, COMPAÑÍA DE SEGUROS, y en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada. SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, por los señores [redacted] HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, [redacted], [redacted] y [redacted], al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho de los licenciados [redacted] y [redacted], abogados de las partes recurridas, quienes afirman estarla avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Se destacan los siguientes: a) memorial de casación depositado en fecha 23 de mayo de 2024; b) acto de emplazamiento núm. 1453/2024, instrumentado el 11 de junio de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en la misma fecha; c) actos de emplazamiento núms. 1430 y 1459/2024, instrumentados respectivamente el 10 y 11 de junio de 2024, por el ministerial [redacted], depositados en fecha 5 de julio de

SCJ-PS-25-0434
Expediente núm. 551-2021-ECIV-DYP-00611 (2024-R0245941)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Mapfre BHD Seguros S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

2024; d) memorial de defensa depositado en fecha 26 de junio de 2024; y e) acto de notificación del memorial de defensa núm. 1093/2024, instrumentado el 28 de junio del 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 1° de julio del 2024.

B. Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el recurso de casación que nos apodera figura como parte recurrente [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]; y como parte recurrida [redacted], y Mapfre BHD Seguros S. A., verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión del accidente de tránsito en el que estuvieron involucradas las partes, motivo por el cual los actuales recurrentes incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de [redacted], con oponibilidad a Mapfre BHD S. A.; **b)** de la referida acción resultó apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial

SCJ-PS-25-0434
Expediente núm. 551-2021-ECIV-DYP-00611 (2024-R0245941)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Mapfre BHD Seguros S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, la cual dictó la sentencia núm. 551-2023-SSEN-00194, de fecha 4 de abril de 2023, a través de la que acogió parcialmente la demanda y condenó a la demandada con oponibilidad a la aseguradora, al pago de las sumas que serían liquidadas por estado a favor del demandante [redacted], como justa compensación por daño material, más un interés mensual de 1.5%; **c)** la decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante y la corte *a qua,* mediante la sentencia que ahora se impugna en casación, rechazó el recurso y confirmó la decisión de primer grado.

En cuanto a [redacted]

2) De la lectura del acto de emplazamiento núm. 1430/2024, instrumentado el 10 de junio de 2024 por el ministerial [redacted], ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, depositado en fecha 5 de julio de 2024, se advierte que la parte recurrente ha emplazado a [redacted] en calidad de conductor del vehículo, sin embargo, no se observa que dicho señor haya participado en las instancias de los procesos judiciales de fondo. En tal virtud, no procede que esta Sala haga ningún desarrollo argumentativo respecto de dicho señor, por no ser un litisconsorte pasivo.

Sobre la caducidad del recurso de casación con respecto de Mapfre BHD Seguros, S. A.

SCJ-PS-25-0434
Expediente núm. 551-2021-ECIV-DYP-00611 (2024-R0245941)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Mapfre BHD Seguros S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

3) El artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece lo siguiente: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito*. Cabe destacar que dicho plazo no es franco en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, puesto que su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

4) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, advierte que: *El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación al último emplazado*. Este plazo sí es calificado como franco, ya que inicia a correr a partir de la fecha de un acto de notificación. Sin embargo, la inobservancia de este plazo no conlleva sanción alguna por la ley.

5) Empero, al tenor del párrafo II del mismo artículo 20 de la Ley núm. 2-23: *Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte*. En efecto, dicho plazo no es franco por computarse a partir del depósito del memorial de casación.

SCJ-PS-25-0434
Expediente núm. 551-2021-ECIV-DYP-00611 (2024-R0245941)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Mapfre BHD Seguros S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

6) La falta de depósito del acto de emplazamiento puede obedecer a que la parte recurrente no cumpla con la notificación de esta actuación procesal, o, aun habiéndolo hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del plazo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

8) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 23 de mayo de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida el 14 de junio del indicado año. Sin embargo, el depósito del emplazamiento a la correcurrida Mapfre BHD Seguros S. A., mediante el acto 1459/2024, instrumentado el 11 de junio de 2024 por el ministerial [redacted], ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue realizado en fecha 5 de julio de 2024, luego de vencido el plazo de 15 días hábiles previamente señalado.

SCJ-PS-25-0434
Expediente núm. 551-2021-ECIV-DYP-00611 (2024-R0245941)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Mapfre BHD Seguros S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

9) De lo precedentemente expuesto resulta que dicha circunstancia habilita a esta Corte de Casación a pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación en lo que respecta a la correcurrida Mapfre BHD Seguros S. A., conforme al párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

10) Partiendo de lo anterior, procede que esta Sala verifique si se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del presente recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

11) Conforme ha sido juzgado por esta de Corte de Casación constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta Sala, queda caracterizada por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa

SCJ-PS-25-0434
Expediente núm. 551-2021-ECIV-DYP-00611 (2024-R0245941)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Mapfre BHD Seguros S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[1].

12) Conforme ha sido juzgado por esta de Corte de Casación, constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta Sala, queda caracterizada por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[2].

13) En el ámbito de la situación procesal enunciada precedentemente el párrafo del artículo 24 de la Ley núm. 2-23, consagra lo siguiente: (…) *cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas*.

[1] SCJ-PS-24-2400, 20 noviembre 2024, B. J. 1368.
2 SCJ 1ª Sala núms. 38, 12 marzo 2014, B. J. 1240; 127, 29 enero 2020, B. J. 1310.

SCJ-PS-25-0434
Expediente núm. 551-2021-ECIV-DYP-00611 (2024-R0245941)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Mapfre BHD Seguros S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

14) De lo expuesto precedentemente se deriva que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que no fueron válidamente encausada. Igualmente, esta Corte de Casación ha juzgado que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[3].

15) El Tribunal Constitucional, ha juzgado en ese sentido *que el fin de inadmisión relativo a la indivisibilidad del objeto litigioso y que supone que todas las partes actuantes en un proceso judicial sean debidamente emplazadas a la instancia de casación a los fines de que estas puedan ejercer eficazmente su derecho fundamental a la defensa, constituye un fin constitucional legítimo*[4].

16) Conforme resulta del expediente formado a propósito del presente recurso de casación: a) en el memorial de casación depositado, la parte recurrente identificó como parte recurrida a Ares Imperio, [redacted]., y a Mapfre BHD Seguros S. A.; y b) del análisis

[3] SCJ 1ª Sala núm. 24, 30 septiembre 2020, B. J. 1318.
[4] TC/0571/18, 10 diciembre 2018.

SCJ-PS-25-0434
Expediente núm. 551-2021-ECIV-DYP-00611 (2024-R0245941)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Mapfre BHD Seguros S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

del expediente se ha podido constatar que el depósito del emplazamiento de la referida entidad aseguradora, ha sido realizado extemporáneamente y en esas atenciones hemos procedido a declarar la caducidad del presente recurso en cuanto a esta, conforme consta en párrafos anteriores.

17) Según resulta de la sentencia impugnada, la empresa demandada Ares Imperio, [redacted]., fue condenada en primer grado al pago de una indemnización que deberá ser liquidada por estado y se ordenó la oponibilidad de dicha condena a la empresa aseguradora Mapfre BHD Seguros, S. A., decisión que fue confirmada por la corte *a qua,* por lo que se trata de un fallo que afecta a Mapfre BHD Seguros S. A.

18) De la lectura del memorial de casación se advierte que la parte recurrente procura con su recurso la casación total del fallo impugnado, alegando el vicio de falta de base legal y argumentando la incorrecta valoración de pruebas que hubiesen dado lugar a acoger la demanda respecto de todos los demandantes y estar un monto por concepto de indemnización y no ordenar que la liquidación sea por estado, por lo que, en caso de ser ponderadas estas alegadas infracciones en ausencia de una de las partes, en este caso Mapfre BHD Seguros S. A, se lesionaría su derecho de defensa al no haber sido puesto en causa válidamente en el presente recurso de casación.

SCJ-PS-25-0434
Expediente núm. 551-2021-ECIV-DYP-00611 (2024-R0245941)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Mapfre BHD Seguros S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

19) Según lo precedentemente expuesto, al no haber emplazado válidamente en casación a todas las partes beneficiarias de la sentencia impugnada, se impone declarar la inadmisibilidad del presente recurso por indivisibilidad, en cuanto a la correcurrida [redacted].

Sobre la solicitud de imposición de multa

20) La parte recurrida en su memorial de defensa formula una pretensión tendente a que se condene de manera conjunta a la parte recurrente y a sus abogados al pago de una multa equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigentes al momento del fallo, basada en que el recurso es notoriamente improcedente y, por ende, inadmisible.

21) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23: *El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.*

SCJ-PS-25-0434
Expediente núm. 551-2021-ECIV-DYP-00611 (2024-R0245941)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Mapfre BHD Seguros S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

22) Cabe destacar que, desde el punto de vista del contenido esencial de la disposición normativa enunciada, la situación procesal susceptible de generar la litigación temeraria, sobre la base de un comportamiento procesal impropio, concierne a la que se suscitara en ocasión del recurso de casación, puesto que, en todo caso, la sanción correspondiente al comportamiento antijurídico exhibido por las partes en otra sede no se extiende a este ámbito. Es decir, en esta sede únicamente procede valorar en la contestación concernida lo relativo al ejercicio del recurso de casación y el comportamiento desleal que pudiere asumir una de las partes de cara a los rigores que reviste la vía de derecho ejercida.

23) El régimen jurídico relativo a las figuras denominadas en el ámbito procesal como malicia y temeridad revisten naturaleza diferente, en tanto que la primera consiste en utilizar el proceso en contra de sus fines, obstaculizando su curso, actuando el justiciable de mala fe con el objeto de obtener una sentencia que no le corresponde, demorando su pronunciamiento o, ya dictada, entorpeciendo su cumplimiento, mientras que la segunda consiste en la conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción.

24) En la contestación que nos ocupa, si bien el recurso ha resultado inadmisible por indivisible, no se advierte algún comportamiento que permita retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la

SCJ-PS-25-0434
Expediente núm. 551-2021-ECIV-DYP-00611 (2024-R0245941)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Mapfre BHD Seguros S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

parte recurrida, por lo que procede desestimar la pretensión planteada, lo cual vale deliberación dispositiva.

25) En virtud del artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23, puede compensarse las costas cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación, tal como sucede en la especie.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 19, 20 párrafos I y II, 24, 26, 29 y 55 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1499-2024-SSEN-00141, dictada en fecha 8 de abril de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, respecto a la correcurrida Mapfre BHD Seguros S. A., por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-0434
Expediente núm. 551-2021-ECIV-DYP-00611 (2024-R0245941)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]., Mapfre BHD Seguros S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el mencionado recurso en cuanto a la correcurrida [redacted]., por los motivos previamente esgrimidos.

TERCERO: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*